



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIV

Sábado 30 de julio de 1949

Núm. 211

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA	
JEFATURA DEL ESTADO				
DECRETO-LEY de 15 de julio de 1949 por el que se concede un suplemento de crédito para continuación de las obras que eviten el paro de productores en las que para la Marina ejecuta la Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, S. A.	3358	MINISTERIO DE MARINA		
Otro de 15 de julio de 1949 sobre validez de los contratos de arrendamientos de fincas rústicas cuya venta se hubiera fijado en numerario o en especie distinta del trigo.	3358	Orden de 16 de julio de 1949 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase con distintivo blanco, a don Diego Delicado Maraón	3362	
Rectificación al Anexo del Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949	3559	Otra de 16 de julio de 1949 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a los señores que se citan	3362	
GOBIERNO DE LA NACION				
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Ramón Díez de Rivera y Casares	3359	MINISTERIO DE JUSTICIA		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION				
DECRETOS de 27 de mayo y 6 de junio de 1949 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de tres edificios con destino a Cuarteles de la Guardia Civil en Corbera de Altra y Buñol (Valencia) y Vich (Barcelona)	3359	Orden de 4 de julio de 1949 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal número 3 de Valencia a don Jacinto Quinzá Miralles	3362	
DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se aprueba la anexión total del término municipal y Ayuntamiento de Canillejas al de Madrid	3360	Otra de 26 de julio de 1949 por la que se nombra una Comisión encargada de estudiar el sistema de concierto para la recaudación del impuesto que las Juntas Provinciales de la Obra de Protección de Menores tienen concedido sobre las entradas de espectáculos públicos	3362	
Otro de 24 de junio de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a don Luis Arend Espoy, subviro alemán.	3360	Otra de 15 de julio de 1949 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil	3362	
DECRETOS de 24 de junio de 1949 por los que se hacen extensivos a las villas de Arenys de Mar y Barbastro los efectos de la Ley de Ordenación de Solares	3361	Otra de 22 de julio de 1949 por la que se designa como Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Santander a don José Aparicio de Foyos	3362	
DECRETO de 8 de julio de 1949 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponde, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Departamento don José María Fluxá Fiol de Llorach	3361	Otra de 22 de julio de 1949 por la que se acuerda la admisión al servicio activo, con destino al Juzgado Comarcal de Pízarra (Málaga), del Agente de la Justicia Municipal don José Pérez Solano	3363	
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Agrícola a don José Martínez Falero y Arregui	3361	MINISTERIO DE HACIENDA		
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO				
Orden de 11 de julio de 1949 por la que se readmite al servicio, con sanción, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Carlos Torres Molina	3361	Orden de 14 de julio de 1949 por la que se aclara la forma de computar la base para liquidación del gravamen establecido por el artículo noveno de la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre epigrafe adicional de la tarifa segunda de Utilidades	3363	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES				
Orden de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Banco Germánico de la América del Sur», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional	3361	Otra de 16 de julio de 1949 por la que se declara la interpretación y alcance que debe darse a la exención establecida en la regla primera del epigrafe tercero de la tarifa segunda de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, en cuanto tal precepto se refiere a los Sindicatos Agrícolas y a Pósitos actualmente denominados «Cooperativas del Campo y del Mar», con sus Cajas Rurales y de Crédito, respectivamente	3363	
MINISTERIO DEL EJERCITO				
Orden de 16 de julio de 1949 por la que se concede el ingreso en la Escala honorífica de Sanidad Militar a don Vicente Gil García	3362	Otra de 30 de junio de 1949 por la que se declara extinguida la entidad «El Río de Oro», eliminándola del índice de las que se hallan en liquidación	3363	
Otra de 20 de julio de 1949 por la que se destina al Gobierno Político Militar del Africa Occidental Española como Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Militares dependientes de dicho Gobierno al Comandante don Gerardo Mayoral Massot	3362	Otra de 30 de junio de 1949 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «Salvafilms, S. A.», domiciliada en Barcelona, para reformar sus estatutos sociales	3364	
Otra de 26 de julio de 1949 por la que se anuncian oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar	3362	Otra de 30 de junio de 1949 por la que se concede a la Compañía «Nacional Suiza» autorización para modificar sus Estatutos sociales y aumentar su capital social a 7.500.000 francos	3364	
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO				
Orden de 19 de julio de 1949 por la que se nombra una Comisión que examinará las relaciones de conferencias presentadas por la Compañía Telefónica Nacional de España, a fin de determinar el débito que resulte por el importe reclamado				3364
MINISTERIO DE AGRICULTURA				
Orden de 21 de julio de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.581, interpuesto por don José Redruello García				3364
Otra de 11 de julio de 1949 por la que se aprueba la celebración de los cursillos sobre «Capacitación pecuaria. Avicultura, Cunicultura, Ganado bovino y porcino» en la provincia de Lugo				3364
Otra de 11 de julio de 1949 por la que se organizan por este Ministerio seis cursillos de «Maquinaria agrícola;				

	PÁGINA		PÁGINA
Alimentación del ganado; Plagas del Campo; Poda e injerto; Frutales; Olivicultura y Poda del olivo en la provincia de Murcia	3365	provinciales de Trabajo a don Emilio Carceles Fernández, y que de una manera automática quede nuevamente excedente voluntario	3366
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 21 de junio de 1949 por la que se dispone que con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 20 de presupuesto de gastos de este Departamento, se reconozcan gratificaciones a los señores Directores y Secretarios de las Escuelas de Comercio de Pamplona y Logroño	3365	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 1 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Manuel Usandizaga Soraluze	3365	JUSTICIA — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Delegando a los Presidentes de Audiencia para que reciban el juramento de fidelidad a los señores aspirantes a Registros que obtengan el nombramiento de Registrador de la Propiedad	3366
Otra de 20 de julio de 1949 por la que se nombra nuevos Jurados de la Sección de Arte Social y de Artes del Hogar de la Exposición Nacional de Artes Decorativas del presente año	3365	<i>Dirección General de Prisiones</i> .—Nombrando el Tribunal que ha de juzgar la oposición para ingreso en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones	3366
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 6 de julio de 1949 por la que se acuerda corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo	3365	INDUSTRIA Y COMERCIO .— <i>Secretaría General Técnica</i> .—Resolución por la que se establecen nuevas tarifas de precios para la venta de gabardinas confeccionadas en serie o a medida	3367
Otra de 8 de julio de 1949 por la que se acuerda se coloque definitivamente en el escalafón del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a don Justo Benítez Fernández	3365	Modificando los precios de venta para el cobre, latón y bronce	3367
Otra de 11 de julio de 1949 por la que se coloca definitivamente en el escalafón del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a doña Teresa Sagrario del Pozo	3366	EDUCACION NACIONAL .— <i>Dirección General de Enseñanza Primaria</i> .—Aprobando la revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Tudelilla (Logroño)	3368
Otra de 11 de julio de 1949 por la que se coloca definitivamente en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a don Antonio Vidal Isern	3366	<i>Dirección General de Enseñanza Media</i> .—Transcribiendo la lista provisional de los aspirantes admitidos a la oposición de la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid	3368
Otra de 14 de julio de 1949 por la que se considera reintegrado a la situación activa en el Cuerpo de Subinspectores		<i>Dirección General de Bellas Artes</i> .—Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente y concediendo plazo para completar documentaciones para las oposiciones a las plazas de Restaurador-Conservador de Escultura, Restaurador-Conservador, Forrador y Restauradores especializados en la pintura al fresco	3368
		ANEXO UNICO .— <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia</i> .	

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 15 de julio de 1949 por el que se concede un suplemento de crédito para continuación de las obras que eviten el paro de productores en las que para la Marina ejecuta la Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, S. A.

Las contracciones de créditos habidas en los Presupuestos de Marina de los años mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos cuarenta y nueve, han conducido a una situación tal, que obligaría a una disminución grande en el ritmo de las construcciones que la Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, Sociedad Anónima, ejecuta para aquella en El Ferrol del Caudillo, que traería consigo, a pesar de haber sido amortizadas todas las bajas producidas, el despido de un número considerable de productores.

En evitación de ello, por la importancia social que revestiría y por tratarse de obras indispensables que afectan a la defensa nacional, ya en curso de ejecución y que en presupuestos sucesivos será necesario terminar, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un suplemento de crédito de treinta millones de pesetas a la Sección quinta de los Presupuestos Generales del Estado, capítulo cuarto, gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento, artículo primero, Construcciones y adquisiciones extraordinarias, Grupo único, Construcciones Navales, concepto primero, que será aplicado a la continuación de las obras que eviten el paro de productores en las que para la Marina ejecuta la Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, S. A.

Artículo segundo.—El importe del mencionado suplemento se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Del presente Decreto-Ley se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY de 15 de julio de 1949 sobre validez de los contratos de arrendamientos de fincas rústicas cuya renta se hubiera fijado en numerario o en especie distinta del trigo.

La Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, con la finalidad de dar estabilidad a las rentas de las fincas rústicas, ordenando su cuantía en relación con un módulo sujeto a un precio oficial, dispuso en su artículo tercero, que, para los futuros contratos de arrendamientos de fincas rústicas, la renta que debía satisfacer el arrendatario se fijaría, necesariamente, en una determinada cantidad de trigo, que las partes podrían señalar libremente, pero su pago habría de efectuarse en dinero de curso legal, estableciendo la equivalencia a razón del precio vigente para el trigo, sin ninguna clase de bonificaciones ni premio, el día en que la renta deba ser satisfecha.

Más habiéndose celebrado al margen del precepto legal numerosos contratos de arrendamientos de fincas rústicas, en los cuales se fija la renta en numerario o especies distintas del trigo, lo que ha motivado que, producido litigio ante los Tribunales, se haya declarado la nulidad de aquéllos, conforme al artículo cuarto del Código Civil, que estatuye que «son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la ley», es indispensable atender con urgencia a la solución de dicho problema para asegurar la inalterabilidad de las ventajas que garantiza el mencionado artículo tercero y evitar que el arrendatario quede, en tal forma, privado de la protección que la Ley le otorga.

En mérito de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Justicia y Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los contratos de arrendamientos de fincas rústicas otorgados con posterioridad al primero de agosto de mil novecientos cuarenta y dos, y en los que se celebren en lo sucesivo, no será causa de nulidad la circunstancia de que las partes contratantes, contraviniendo lo dispuesto en el párrafo primero del ar-

título tercero de la Ley de veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y dos, hubieran fijado la renta en numerario o en especie distinta del trigo.

Artículo segundo.—En los contratos a que el artículo anterior se refiere se entenderá, a todos los efectos que el canon arrendaticio quedará regulado por una cantidad de trigo cuya determinación habrá de hacerse con arreglo a las reglas siguientes:

a) Si la renta se hubiere señalado en numerario, la cantidad de quintales métricos de trigo reguladora de la misma se obtendrá dividiendo el importe de la fijada en el contrato por el precio de tasa que, sin ninguna clase de bonificaciones ni premios, rigiere para el trigo en la fecha que fué pactado el arriendo.

b) Si se hubiere señalado en especie distinta del trigo, se procederá en análoga forma, previa determinación de su importe, en numerario, habida cuenta del precio que en el día del otorgamiento tuviere en el mercado la especie pactada; o, si ésta se hallare entonces sujeta a tasa, el precio que oficialmente rigiere para la misma en la indicada fecha.

Si las partes no se pusiesen de acuerdo sobre la aplicación de lo dispuesto en el precedente párrafo, podrán acudir ante el Juzgado competente usando de su derecho mediante el procedimiento establecido en la norma tercera de la disposición transitoria tercera de la Ley de veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Disposición transitoria

Los preceptos de este Decreto-ley serán de aplicación a juicios civiles que se hallen en tramitación, cualesquiera que fuere la instancia o trámite en que se encontraren, salvo que hubiera recaído sentencia firme declaratoria de la nulidad del arriendo, por haber sido fijada la renta en numerario o en especie distinta del trigo.

Asimismo las disposiciones de este Decreto-ley no podrán alterar los pronunciamientos sobre costas causadas antes de la publicación del mismo, quedando al arbitrio de los Tribunales el decidir sobre la imposición de las que con posterioridad se causen.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto-ley, del que se dará cuenta a las Cortes, y que empezará a regir el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

Rectificación al Anexo del Reglamento de dietas y viáticos de los funcionarios públicos, aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949.

Habiéndose padecido error en la inserción del séptimo párrafo del tercer grupo del citado Anexo, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 193, correspondiente al día 12 de julio de 1949, se reproduce de nuevo debidamente rectificado:

«Ministerio de Justicia.—Subsecretario.—Presidente, Presidente de Sala y Fiscal del Tribunal Supremo.»

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 18 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica a don Ramón Díez de Rivera y Casares.

En atención a las circunstancias que concurren en don Ramón Díez de Rivera y Casares,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 27 de mayo y 6 de junio de 1949 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de tres edificios con destino a Cuarteles de la Guardia Civil en Corbera de Alcira y Buñol (Valencia) y Vich (Barcelona).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Corbera de Alcira (Valencia), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley de doce de noviembre del año anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por el que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios del régimen de «viviendas protegidas» que estableció la Ley de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Corbera de Alcira (Valencia), por un importe global de cuatrocientas treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos, y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará con el interés legal correspondiente la cantidad de ciento noventa y siete mil doscientas setenta y cinco pesetas con cinco céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de catorce mil quinientas diecinueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen ciento setenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesetas con treinta y seis céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de ocho mil setecientos nueve pesetas con dieciséis céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo empezarán a abonarse a partir de la fecha en que los citados organismos presenten la liquidación correspondiente, y serán imputadas a las consignaciones figuradas en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles en los años sucesivos.

Artículo cuarto.—Las obras de referencia podrán ser ejecutadas sin formalidades de subasta y con sujeción a los planos aprobados por el Servicio Militar de Construcciones, como comprendidas en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), dictándose por los Ministerios de Hacienda y Gobernación las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Vich (Barcelona), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley de once de noviembre del año anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiseis), por el que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios del régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Vich (Barcelona), por un importe global de un millón doscientas setenta y dos mil setenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos, y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará con el interés legal correspondiente la cantidad de quinientas sesenta y tres mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de cuarenta y un mil cuatrocientas cincuenta y cuatro pesetas con ochenta y un céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen quinientas ocho mil ochocientos veintinueve pesetas con ochenta y seis céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de veinticinco mil cuatrocientas cuarenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo empezarán a abonarse a partir de la fecha en que los citados organismos presenten la liquidación correspondiente, y serán imputadas a las consignaciones figuradas en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles en los años sucesivos.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjudicar esta obra al Servicio Militar de Construcciones sin seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), que las declara de interés nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Buñol (Valencia), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos lega-

les, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Decreto-ley de once de noviembre del año anterior (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiseis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios del régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Buñol (Valencia), por un importe global de seiscientos noventa y nueve mil noventa y una pesetas con ochenta centimos, y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará con el interés legal correspondiente la cantidad de trescientas treinta y cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas con ochocientos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de veinticuatro mil seiscientos quince pesetas con ochenta y nueve céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará sin gravamen doscientas setenta y nueve mil seiscientos treinta y seis pesetas con setenta y dos céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de trece mil novecientos ochenta y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo empezarán a abonarse a partir de la fecha en que los citados organismos presenten la liquidación correspondiente, y serán imputadas a las consignaciones figuradas en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles en los años sucesivos.

Artículo cuarto.—Las obras de referencia podrán ser ejecutadas sin formalidades de subasta y con sujeción a los planos aprobados por el Servicio Militar de Construcciones, como comprendidas en el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho), dictándose por los Ministerios de Hacienda y Gobernación las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se aprueba la anexión total del término municipal y Ayuntamiento de Canillejas al de Madrid.

El Ayuntamiento de esta capital, en uso de las facultades que le confiere el artículo cuarto del Decreto de primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, aprobatorio de la Ley de Bases de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, acordó, en sesión de veinte de febrero del pasado año, la anexión total del término municipal y Ayuntamiento de Canillejas, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente no sólo los preceptos del indicado Decreto, sino los aplicables al caso de la vigente Ley Municipal de treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, conforme con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la anexión total del término municipal y Ayuntamiento de Canillejas al de Madrid.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones consiguientes para que se lleve a efecto lo anteriormente dispuesto.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 24 de junio de 1949 por el que se concede la nacionalidad española a don Luis Arend Espoy, súbdito alemán.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la nacionalidad española a don Luis Arend Espoy, súbdito alemán.

Artículo segundo.—La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad al Jefe del Estado, de obediencia a las leyes españolas, con renuncia a todo pabellón extranjero, y sea inscrito en el Registro civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETOS de 24 de junio de 1949 por los que se hacen extensivos a las villas de Arenys de Mar y Barbastro los efectos de la Ley de Ordenación de Solares.

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Arenys de Mar, perteneciente a la provincia de Barcelona, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco sobre Ordenación de Solares se hacen extensivos a la villa de Arenys de Mar, no obstante ser el censo de población de dicho Municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

En atención a las circunstancias que concurren en la villa de Barbastro, perteneciente a la provincia de Huesca, y haciendo uso de la facultad que otorga al Gobierno el artículo quince de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Los efectos de la Ley de quince de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco sobre Ordenación de Solares se hacen extensivos a la villa de Barbastro, no obstante ser el censo de población de dicho Municipio inferior a los diez mil habitantes que señala el artículo primero de dicha Ley.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

DECRETO de 8 de julio de 1949 por el que se declara jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don José María Fluxá Fiol de Llorach.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y con arreglo a los artículos ochenta y siete y ochenta y ocho del Reglamento de siete de septiembre de mil novecientos dieciocho, dictado para aplicación de la Ley de Bases, de veintidós de julio del mismo año, y Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a don José María Fluxá Fiol de Llorach, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo de dicho Departamento, debiendo causar baja en el servicio activo el día veintisiete del actual, en que cumple la edad reglamentaria al efecto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 15 de julio de 1949 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Agrícola a don José Martínez Falero y Arregui.

En atención a los méritos extraordinarios que concurren en don José Martínez Falero y Arregui, y como comprendido en el artículo primero del Decreto de once de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, en relación con los tercero y séptimo del Reglamento de catorce de diciembre del mismo año.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se readmite al servicio, con sanción, al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Carlos Torres Molina.

Ilmo. Sr.: Revisado con nuevos elementos de juicio el expediente de depuración que se siguió al Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Nacional de Estadística don Carlos Torres Molina,

Esta Presidencia, en virtud de las propuestas formuladas por el señor Juez Instructor y el Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística,

oído asimismo el parecer de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien dejar sin efecto la Orden de 8 de abril de 1942 por la que fué separado el expedientado definitivamente del servicio, con baja en el Escalafón, y que sea admitido al mismo con la sanción de postergación durante cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o confianza.

Este acuerdo tiene el carácter de «pronunciado» que determina el artículo 11 de la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1949.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se amplía el plazo de dictamen de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de «Banco Germánico de la América del Sur», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Excmo. Sr.: De acuerdo con el artículo 13 del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo único De conformidad con lo establecido en el artículo noveno del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, y a propuesta de la Comisión creada por el artículo 11 del mismo, se amplía el plazo de treinta días establecido en el apartado C) del artículo octavo de la citada disposición legal, para la emisión de dictamen razonado por parte de la citada Comisión, sobre las proposiciones presentadas para el concurso de adjudicación de las acciones de la Compañía «Banco Germánico de la América del Sur», de Madrid, convocado por anuncio oficial publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 15 de mayo de 1949, por tres meses, que deberán contarse a partir de la fecha en que expire el anterior.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1949.

MARTIN ARTAJÓ

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se concede el ingreso en la escala honorífica de Sanidad Militar a don Vicente Gil García.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 12 de diciembre de 1942 («D. O.» núm. 2 de 1943) y disposiciones complementarias, se concede el ingreso en la escala honorífica de Sanidad Militar, con el empleo de Capitán Médico honorífico, a don Vicente Gil García (Madrid), en las condiciones que determinan los artículos cuarto y quinto del citado Decreto e instrucción cuarta de la Orden de 25 de junio del citado año de 1943 («D. O.» núm. 142).

Madrid, 16 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 20 de julio de 1949 por la que se destina al Gobierno Político Militar del Africa Occidental Española como Jefe de Estado Mayor de las Fuerzas Militares dependientes de dicho Gobierno al Comandante don Gerardo Mayoral Massot.

Como resultado del anuncio de vacante publicado por Orden de 23 de junio de 1949 («D. O.» núm. 141), pasa destinado al Gobierno Político Militar del Africa Occidental Española, como Jefe de Estado Mayor de las fuerzas militares dependientes de dicho Gobierno, el Comandante del Servicio de Estado Mayor (Infantería) don Gerardo Mayoral Massot, de la Plana Mayor de Mando de la Agrupación Mixta de Montaña XI, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Madrid, 20 de julio de 1949.

DAVILA

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se anuncian oposiciones para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar.

Se anuncia oposición para cubrir cincuenta plazas de practicantes de segunda en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad Militar.

Podrán concurrir a estas oposiciones los aspirantes militares o civiles que reúnan las condiciones que señalan las bases que se publican en el «Diario Ofi-

cial del Ministerio del Ejército» número 163, correspondiente al día 23 de julio.

Madrid, 26 de julio de 1949.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a don Diego Delicado Marañón.

En atención a las circunstancias que concurren en el Administrador de la Aduana de La Coruña, don Diego Delicado Marañón, vengo en concederle la «Cruz del Mérito Naval», de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1949.

REGALADO

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de tercera clase, con distintivo blanco, a los señores que se citan.

En atención a los servicios prestados a la Marina Militar por el Coronel de Artillería del Ejército don Agustín Plana Sancho y por el Catedrático de la Universidad Central don José María García de Santesmases, vengo en concederles la «Cruz del Mérito Naval», de tercera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 16 de julio de 1949.

REGALADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 4 de julio de 1949 por la que se nombra Médico del Registro Civil del Juzgado Municipal número 3 de Valencia a don Jacinto Quinza Miralles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión de plazas vacantes en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1947 y Ordenes de 5 de julio y 9 de noviembre de 1948, ha tenido a bien nombrar Médico Propietario de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal número 3 de Valencia, a don Jacinto Quinza Miralles, Médico Propietario del Juzgado Municipal número 1 de la misma población, quien habrá de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos establecidos en las disposiciones siguientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 26 de julio de 1949 por la que se nombra una Comisión encargada de estudiar el sistema de concierto para la recaudación del impuesto que las Juntas Provinciales de la Obra de Protección de Menores tienen concedido sobre las entradas de espectáculos públicos.

Ilmo. Sr.: Autorizado por el texto refundido de la Legislación sobre Protección de Menores el sistema de concierto para la recaudación del impuesto que las Juntas Provinciales y Locales de la Obra tienen concedido sobre las entradas y

localidades de espectáculos públicos, es oportuno proceder a un estudio con la finalidad de determinar si dicho sistema pudiera resultar beneficioso tanto para aquellas Juntas, como para las Empresas obligadas a su pago y conveniente por tanto, establecer la referida forma de exacción.

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se constituya una Comisión, con la finalidad de estudiar la conveniencia de establecer el sistema de concierto con las Empresas de espectáculos públicos para la recaudación del impuesto que grava sus localidades o entradas.

Segundo.—Que dicha Comisión, que deberá realizar su labor en el término de tres meses, quede integrada por don Juan de Hinojosa Ferrer, como Presidente y de la que formarán parte como Vocales don Mariano Puigdollers Oliver, don Gustavo Lescuré Sánchez, don Angel Enciso Calvo, don David Jato Miranda, don Arturo Serrano Arn, don Francisco Muñoz Lusarreta, don Fernando Magaz, don Nicasio G. Loinaz, don Fernando Blanco y don Pedro González Botella, que actuará de Secretario de la Comisión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de julio de 1949.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 15 de julio de 1949 por la que se nombra el Tribunal de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 21 de febrero de 1947,

Este Ministerio se ha servido nombrar para constituir el Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Médicos del Registro Civil convocadas con esta fecha: como Presidente a V. I. y como Vocales a los señores don Manuel Lozano Serralta, Letrado del Cuerpo Facultativo de esa Dirección General; a don Arturo Gallardo Rueda, Letrado del Ministerio; a don Julio Alvarez Pueyo, Médico del Registro Civil, con destino en el Juzgado Municipal número 8 de Madrid, y a don Gonzalo Sánchez Romero, Médico del Registro Civil, con destino en el Juzgado Municipal número 6 de Madrid, quien desempeñará las funciones de Secretario del dicho Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se designa como Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Santander a don José Aparicio de Hoyos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Sección cuarta del Consejo Superior de Protección de Menores, Directiva de los Tribunales Tutelares de los mismos y lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de Tribunales de dicha clase, texto refundido de 11 de junio de 1948,

Este Ministerio ha tenido a bien designar Vicepresidente del Tribunal Tutelar de Menores de Santander a don José Aparicio de Hoyos, Letrado, y que reúne las demás condiciones exigidas por aquel precepto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de julio de 1949 por la que se acuerda la admisión al servicio activo, con destino al Juzgado Comarcal de Pízarra (Málaga), del Agente de la Justicia Municipal don José Pérez Solano.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, en relación con el 57 del Decreto de 19 de octubre de 1945, y en atención a las conveniencias del servicio.

Este Ministerio ha acordado admitir al servicio activo, con destino en el Juzgado

Comarcal de Pízarra (Málaga), a don José Pérez Solano, Agente de la Justicia Municipal en situación de excedencia forzosa, quien se posesionará de su cargo dentro del plazo legal establecido.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demas efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 22 de julio de 1949.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se aclara la forma de computar la base para liquidación del gravamen establecido por el artículo 9.º de la Ley de 31 de diciembre de 1946 sobre epígrafe adicional de la tarifa 2.ª de Utilidades.

Ilmo. Sr.: Para resolver, con carácter general, determinadas consultas que han sido formuladas ante este Ministerio sobre la forma de computar la base tributaria a efectos del gravamen establecido por el artículo 9.º de la Ley de 31 de diciembre de 1946 en los casos de contratos de arrendamientos de bienes, en los que mediante un precio global se comprenden el de bienes sujetos a Contribución Territorial y el de muebles, maquinaria, instalaciones o elementos análogos, y al propio tiempo para unificar las diversas interpretaciones que se vienen dando del precepto citado, según se deduce de las aludidas consultas, se juzga conveniente dictar la oportuna disposición aclaratoria.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 33 de la expresada Ley de 31 de diciembre de 1946, se ha servido disponer:

En los casos de contratos de arrendamiento en los que mediante un precio global se comprenda conjuntamente el de bienes sujetos a la Contribución Territorial y el de muebles, maquinaria, instalaciones o elementos análogos, se estimará como precio de arrendamiento de estos últimos, a efectos del epígrafe adicional de la tarifa segunda de Utilidades, creado por el artículo 9.º de la Ley de 31 de diciembre de 1946, la diferencia que existe entre la renta total percibida y la que figure en los documentos fiscales de la repetida Contribución Territorial.

Madrid, 14 de julio de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 16 de julio de 1949 por la que se declara la interpretación y alcance que debe darse a la exención establecida en la regla primera del epígrafe tercero de la tarifa segunda de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, en cuanto tal precepto se refiere a los Sindicatos Agrícolas y a Pósitos actualmente denominados «Cooperativas del Campo y del Mar», con sus Cajas Rurales y de Crédito, respectivamente.

Ilmo. Sr.: La regla primera del epígrafe tercero de la tarifa segunda de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria—texto refundido de 22 de septiembre de 1922—declaró la exención, entre otros, de los intereses de los préstamos que constituyen negocios regulares de los Sindicatos Agrícolas que gocen de los beneficios de la Ley de 23 de enero de 1906 y de los Pósitos.

La aplicación del mencionado texto legal plantea dificultades fiscales de dos órdenes: unas surgidas como consecuencia del cambio de denominación de las Entidades a quienes se refiere y otras motivadas por la interpretación y alcance de los preceptos en él contenidos.

Las primeras de dichas dificultades pueden considerarse obviadas, toda vez que tanto la vigente Ley de Cooperación, de 2 de enero de 1942, como su Reglamento, de 11 de noviembre de 1943, declaran subsistentes para dichas Entidades, denominadas en esta legislación «Cooperativas del Campo», los mismos beneficios tributarios de que ya venían disfrutando en virtud de las diversas disposiciones por que se otorgaron; beneficios referidos también a las demás Entidades de análoga naturaleza económica que en dicha legislación se enumeran, cuales son los Pósitos de Pescadores, a su vez denominados hoy «Cooperativas del Mar», y a las «Cajas Rurales» y de «Crédito» anexas o adscritas, respectivamente, a unas y a otras.

La variación de la nomenclatura empleada, pues, en la vigente legislación cooperativa al designar a dichas Entidades, recogida también en la Orden de este Ministerio de 27 de enero de 1948, dictada con el fin de evitar que los cambios de denominación de las anteriormente protegidas pudiera dificultar el mantenimiento de su situación tributaria, no puede implicar modificación alguna de dicha situación, y por lo tanto, deben entenderse afectadas de los beneficios fiscales aludidos todas las Entidades que en tales disposiciones se mencionan, originariamente denominadas de distinto modo.

Las segundas de las dificultades apuntadas surgen de la interpretación dada por algunos Organismos provinciales de Hacienda a la disposición liberadora del gravamen de Utilidades de que al principio se hace mérito, al estimarse por aquéllos que no se hallan comprendidos en la exención prevista en dicho precepto los intereses satisfechos o abonados por las respectivas Entidades y sus Cajas anexas a sus propios socios o personas extrañas que, mediante imposiciones en cuenta corriente o libretas de ahorro, les facilitan los fondos indispensables al cumplimiento de sus fines estatutarios.

Esta circunstancia conduce a analizar cuál sea el alcance de la exención reconocida en la regla primera del número tercero de la tarifa segunda de la vigente Ley de Utilidades.

El precepto legal de que se trata se expresa en dos párrafos.

El primero declara la exención—además de las clases de renta que dice—de «los intereses de los préstamos que constituyen negocios regulares» de las Entidades determinadas en él:

Bancos y banqueros, sujetos como tales a la imposición directa del Estado;
Sindicatos Agrícolas que gocen los beneficios de la Ley de 28 de enero de 1906;
Montes de Piedad;
Cajas de Ahorro de patronato del Gobierno; y
Pósitos.

Y el párrafo segundo excluye del alcance del beneficio «a los intereses de las cédulas, obligaciones bonos u otros títulos emitidos por las referidas Empresas».

Es decir, que tanto los términos definidores de los intereses comprendidos como de los excluidos de la exención legal se refieren por igual a todas las Entidades o Empresas expresadas en el párrafo primero de esta regla, sin distinciones en el trato que deben recibir las mismas operaciones de unas y otras.

Y la exención tributaria comprende los intereses que aquéllas perciben de sus deudores por razón de las operaciones activas en que intervienen las primeras y, del mismo modo, los satisfechos por ellas a los titulares de cuentas corrientes y libretas de ahorro, por las razones de que estas imposiciones son, en su fondo último, a manera de préstamos que las Entidades reciben para hacer frente a sus necesidades dinerarias, y principalmente porque estos últimos réditos no son devengados por ninguna clase de los títulos a que alude—para excluirlos del beneficio—el párrafo segundo, cuyos términos quedaron transcritos más arriba.

En su virtud, y para soslayar los obstáculos que la exigencia del pretendido tributo pudiera poner al conveniente funcionamiento de las repetidas Entidades protegidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y de conformidad con la moción aprobada por la Junta Consultiva del Régimen fiscal de Cooperativas y dictamen emitido por la Dirección General de lo Contencioso del Estado, declara que la exención establecida en la regla primera del epígrafe tercero de la tarifa segunda de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, en favor de los Sindicatos Agrícolas y de los Pósitos, actualmente denominados «Cooperativas del Campo» y «Cooperativas del Mar», con sus Cajas Rurales y de Crédito, respectivamente—debidamente calificadas y registradas en el Ministerio de Trabajo—comprende tanto los intereses que tales Entidades perciben de sus socios deudores como los que satisfacen a sus socios o personas extrañas titulares de imposiciones en cuenta corriente o libretas de ahorro, siempre que unos y otros correspondan a operaciones regulares de la Entidad interesada, ajustadas a los Estatutos sociales que tuvieren aprobados en forma legal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1949.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se declara extinguida la entidad «El Río de Oro», eliminándola del índice de las que se hallan en liquidación.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Mutua de Seguros de Vida «El Río de Oro», entidad inscrita en el Índice de las exceptuadas, con domicilio en Madrid, en súplica de que se declare su extinción, por haber dado cumplimiento a los requisitos previos que a tal efecto previene el Reglamento de Seguros, sin que se hubiese producido reclamación alguna.

Vistos asimismo los favorables dictámenes emitidos por las Secciones primera y tercera de ese Centro directivo, y el acta de visita de Inspección practicada, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien con esta fecha en acceder a lo solicitado, eliminando del Índice de las que se hallan

en liquidación y declarando extinguida a la Mutua de Seguros de Vida «Rio de Oro», todo ello de acuerdo con lo que previene la Ley y Reglamento de Seguros Vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se autoriza a la Compañía de Seguros «Salvafilms, S. A.», domiciliada en Barcelona, para reformar sus estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la representación legal de «Salvafilms, Sociedad Anónima», en súplica de que le sea autorizada la reforma de sus Estatutos sociales, según acuerdo tomado en su Junta general de accionistas legalmente constituida al efecto en 27 de mayo del corriente año;

Este Ministerio, visto el informe favorable de la Sección Técnica-Jurídica de la Dirección General de Seguros y la propuesta de V. I., se ha servido acceder a lo solicitado por ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 30 de junio de 1949 por la que se concede a la Compañía «Nacional Suiza» autorización para modificar sus estatutos sociales y aumentar su capital social a 7.500.000 francos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la representación legal para España de la Compañía de Seguros «Nacional Suiza», en súplica de aprobación de aumento de capital y modificación del artículo tercero de sus Estatutos sociales acordada en Junta general extraordinaria de accionistas, de fecha 22 de noviembre de 1948, y vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera y tercera de esa Dirección General de Seguros;

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo interesado, aprobando la expresada reforma de Estatuto y aumento de capital social, por no oponerse a las normas vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de julio de 1949 por la que se nombra una Comisión que examinará las relaciones de conferencias presentadas por la Compañía Telefónica Nacional de España, a fin de determinar el débito que resulte por el importe reclamado.

Ilmo. Sr.: Por haberse acordado que la Comisión designada por Orden de 6 de diciembre de 1947 examine nuevamente las relaciones de conferencias telefónicas interurbanas e internacionales celebradas en este Departamento desde el año 1940 a 1947, cuyo importe reclama la Compañía Telefónica Nacional de España, y de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado y habiéndose designado para formar parte de dicha Comi-

sión, en representación de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, al Técnico del Estado don Juan Olives Beltrán, en sustitución de don Manuel Fuentes Irurozqui,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que quede constituida de nuevo la Comisión, integrada por el Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento, don Rafael Roldán Rodríguez, como Presidente; don Nicolás Juristo Valverde, Jefe de la Sección de Asuntos Generales y Régimen Económico, como Secretario, y como Vocales: Don Pedro Llabrés Rubio, Jefe del Gabinete Telegráfico-Telefónico, y don Juan Olives Beltrán, Técnico Comercial del Estado, cuya Comisión examinará las relaciones de conferencias presentadas por la Compañía Telefónica Nacional de España cuyo importe se reclama y determinará cuáles deban quedar excluidas por no tener un carácter marcadamente oficial, proponiendo se lleve al Presupuesto para el próximo año económico el débito que en definitiva resulte.

2.º Durante el desempeño del cometido asignado a la citada Comisión, los miembros de la misma tendrán derecho a percibir asistencias, a razón de 125 pesetas el Presidente y Secretario, y de 100 pesetas los Vocales, que percibirán don Rafael Roldán Rodríguez, don Nicolás Juristo Valverde y don Pedro Llabrés Rubio, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo tercero, grupo primero, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento, y don Juan Olives Beltrán, con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto primero, del mismo presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 21 de julio de 1949 por la que se declara la caducidad de la concesión otorgada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 133) a don José García Caramés, para establecer un vivero de crustáceos en el lugar denominado «Pazo de las Nécoras», Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido en la Comandancia de Marina de La Coruña con el fin de determinar si procede la caducidad de la concesión otorgada a don José García Caramés, por Orden ministerial de 5 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 133), para establecer un vivero de crustáceos en el lugar denominado «Pazo de las Nécoras», Ayuntamiento de Oleiros (La Coruña), por haber transcurrido con exceso el plazo concedido al interesado para terminar las obras de dicho vivero, sin que haya solicitado prórroga del referido plazo,

Este Ministerio, visto lo informado por las Autoridades de Marina correspondientes y la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien declarar la caducidad de la concesión de referencia, por haber transcurrido con exceso el plazo concedido al interesado para terminar las obras del vivero de que se trata, sin que éstas hayan sido apenas iniciadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1949.—P. D., Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de julio de 1949 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.581, interpuesto por don José Redruello García.

Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 14.581, interpuesto por don José Redruello García contra Orden de este Ministerio de 31 de octubre de 1934, por la que, en recurso de alzada, se declaró que el derecho del recurrente quedase limitado a ocupar la primera vacante que se produjera en la categoría y clase de Jefe de Negociado de tercera clase, que era la que tenía al serle concedida la excedencia en el Cuerpo de Pósitos, sentencia cuya parte dispositiva dice así.

«Fallamos que debemos declarar, y declaramos, haber lugar a la excepción de defecto legal en el modo de proponer la demanda, alegada por el Ministerio Fiscal, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por don José Redruello García contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de octubre de 1934, desestimando en este sentido el expresado recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1949.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se aprueba la celebración de dos cursillos sobre «Capacitación pecuaria, Avicultura, Cunicultura, Ganado bovino y porcino» en la provincia de Lugo.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y Divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Sección Central de Rurales de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes de los dos Cursillos siguientes:

Sobre «Capacitación pecuaria, Avicultura, Cunicultura, Ganado bovino y porcino», en la provincia de Lugo.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de Capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 24.300 pesetas (veinticuatro mil trescientas pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se organizan por este Ministerio seis cursillos de «Maquinaria agrícola; Alimentación del ganado; Plagas del Campo; Poda e injerto; Frutales; Olivicultura y Poda del olivo» en la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Visto el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y Divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948, ha resuelto: Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Junta Nacional de Hermanidades, a través de sus Cámaras y otros Organismos provinciales, los Cursillos siguientes:

Sobre «Maquinaria agrícola; Alimentación del ganado; Plagas del campo; Poda e injerto; Frutales; Olivicultura y Poda del olivo», en la provincia de Murcia.

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura a los Cursillos de Capacitación autorizados en el artículo anterior será, en total, de 40.000 pesetas (cuarenta mil pesetas), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto. Al finalizar cada Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo, al Servicio de Capacitación, una Memoria expresiva del desarrollo del Cursillo.

Quinto. Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de julio de 1949.—P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de junio de 1949 por la que se dispone que con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 20, del presupuesto de gastos de este Departamento, se reconozcan gratificaciones a los señores Directores y Secretarios de las Escuelas de Comercio de Pamplona y Logroño.

Ilmo. Sr.: En el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto tercero, del presupuesto de gastos de este Departamento para el ejercicio económico actual se detallan las gratificaciones que han de percibir los señores Directores y Secretarios de las Escuelas de Comercio, a razón de 5.000 y 4.000 pesetas anuales, respectivamente.

No aparecen en dicha relación las Escuelas de Comercio de Pamplona y Logroño, de reciente incorporación a las cargas del Estado como Escuelas nuevas.

Sin embargo, no es menor la función directiva y la responsabilidad a ella inherente por parte de los señores Directores y Secretarios de estas dos Escuelas respecto a las demás, por lo cual no sería justo excluirles de una gratificación que reconozca dichos servicios en paridad con los de las restantes Escuelas.

Existiendo un crédito global de 150.000 pesetas en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 20 para atender a los gastos de personal que se asignen con motivo de la reorganización de las Escuelas de Comercio, creación de nuevos Establecimientos y ampliación de los existentes, y siendo precisamente la reorganización reciente de estos dos Centros la causa de que no figuren incluidas las gratificaciones directivas en las referencias primeramente indicadas;

Habiendo sido tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos con fecha 28 de mayo y fiscalizado el mismo por la Intervención Delegada el día 31 del mismo mes.

Este Ministerio ha resuelto que con cargo al crédito global de 150.000 pesetas consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto cuarto, subconcepto 20, del vigente presupuesto, se concedan 5.000 pesetas a cada uno de los señores Directores y 4.000 pesetas a cada uno de los señores Secretarios de las Escuelas de Comercio de Pamplona y Logroño y a librar mensualmente por medio de nóminas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de junio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de julio de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Manuel Usandizaga Soraluze.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la segunda cátedra de «Obstetricia y Ginecología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, al Catedrático de la misma asignatura en la de Valladolid, don Manuel Usandizaga Soraluze, con el mismo sueldo que actualmente disfruta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de julio de 1949 por la que se nombra nuevos Jurados de la Sección de Arte Social y de Artes del Hogar de la Exposición Nacional de Artes Decorativas del presente año.

Ilmo. Sr.: Estimando atendibles las razones que alegan don Julio Moisés y Fernández de Villasante y don Luciano Matas,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto sus nombramientos de Jurados de las Secciones de Arte Social y de Artes del Hogar, respectivamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 27 de marzo de 1946, designar para dichos cargos a don Avelino

Aróztegui, Arquitecto de la Oora Sindical de Artesanía (Sección de Arte Social) y a don Angel Raso Rivacoba (Sección de Artes del Hogar).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de julio de 1949.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 6 de julio de 1949 por la que se acuerda corrida de escalas en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Producida una vacante de Auxiliar Mayor de segunda clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, por haberle sido concedida la excedencia voluntaria, por Orden de 6 de los corrientes, a don Eduardo Bruno García, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas en los siguientes términos:

Primero. Se asciende a Auxiliar Mayor de segunda clase a don Julio Flores Carretero, número uno en la actualidad de los Auxiliares Mayores de tercera, con efectos del día 2 de julio en curso, siguiente al de la excedencia del señor Bruno García.

Segundo. En la vacante de Auxiliar Mayor de tercera clase, que se produce con el ascenso del señor Flores Carretero, se reingresa al servicio activo a doña Elena Alvarez y García de la Camacha, que se encuentra en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo desde el veinte de abril de 1948 y tiene solicitado su reingreso por instancia que fué inscrita en el Registro General de este Departamento el día 13 de mayo del año en curso, por lo que, a tenor de lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios vigente, le corresponde la indicada plaza, con la efectividad administrativa del expresado día 2 de los corrientes, y la económica, de la fecha en que se poseione de su cargo.

Dicha funcionaria se colocará en la Escala de Auxiliares Mayores de tercera clase entre doña Genoveva Figueras Fernández y don Enrique Ruiz Patudo Paniagua, que aparecen en dicha Escala con ocho meses y veintisiete días y con tres meses y diez días de antigüedad, respectivamente, ya que la referida señora tiene prestados en dicha clase tres meses y veinte días de servicios; todos estos cálculos, referidos al día de la vacante que motiva la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de julio de 1949.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de julio de 1949 por la que se acuerda se coloque definitivamente en el escalafón del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a don Justo Benítez Fernández.

Ilmo. Sr.: Fijados por la Orden de 15 de junio pasado, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente día 28 los distintos cupos que en cada una de las categorías de los Cuerpos del Departamento han de servir de base para dar cumplimiento a las sanciones de postergación que se impongan a los funcionarios del mismo como consecuencia de su depuración, y vista la propuesta formu-

lada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor, a fin de determinar el lugar que en definitiva ha de ocupar en su escala el Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo don Justo Benítez Fernández, quien provisionalmente fué colocado, en virtud de la Orden de 6 de junio último, entre los Auxiliares de igual clase don Carlos López de la Mela y don Ignacio Fernández Pérez, en tanto no se determinasen los aludidos cupos:

Considerando: Que como quiera que el cupo señalado para los Auxiliares de primera clase del expresado Cuerpo por la Orden primeramente citada es el de siete puestos por cada año de postergación y que el aludido funcionario ha sido readmitido al servicio, con sanción, entre otras, de cinco años de postergación, es evidente que debe perder en su escala 35 puestos, a partir del lugar en que provisionalmente fué colocado, que era el que le hubiera correspondido de haber sido reingresado sin sanción, según previene el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que se coloque definitivamente en el escalafón del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a don Justo Benítez Fernández entre los Auxiliares de primera clase con Ignacio García Guzmán y don Antonio Viñas Novas, que es el lugar que le corresponde ocupar después de perder 35 puestos por la sanción de postergación que le fué impuesta por la Orden de su readmisión al servicio, de 12 de mayo último, y en aplicación del cupo señalado en la de 15 de junio del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se coloca definitivamente en el escalafón del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a doña Teresa Sagrario del Pozo.

Ilmo. Sr.: Fijados por la Orden de 15 de junio pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente día 28, los distintos cupos que, en cada una de las categorías de los Cuerpos del Departamento, han de servir de base para dar cumplimiento a las sanciones de postergación que se impongan a los funcionarios del mismo como consecuencia de su depuración, y vista la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor, a fin de determinar el lugar que en definitiva ha de ocupar en su escala el Auxiliar de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo doña Teresa Sagrario del Pozo, quien provisionalmente fué colocada, en virtud de la Orden de 31 de julio de 1948, entre los Auxiliares de igual clase, doña Pilar Antón Liñán y don Jaime Canela Caballero, en tanto no se determinasen los aludidos cupos;

Considerando: Que como quiera que el cupo señalado para los Auxiliares de primera clase del expresado Cuerpo por la Orden primeramente citada es el de siete puestos por cada año de postergación y que la aludida funcionaria ha sido readmitida al servicio con la sanción, entre otras, de dos años de postergación, es evidente que debe perder en su escala catorce puestos, a partir del lugar en que provisionalmente fué colocada, que era el que le hubiera correspondido de haber sido reingresada, sin sanción, según previene el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que se coloque definitivamente en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a doña

Teresa Sagrario del Pozo entre los aludidos Auxiliares de primera clase, don Julián Pérez Sancho y don Pedro Huertas Bañesteros que es el lugar que le corresponde ocupar después de perder catorce puestos por la sanción de postergación que le fué impuesta por la Orden de su readmisión al servicio de 28 de mayo de 1948, y en aplicación del cupo señalado en la de 15 de junio del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de julio de 1949 por la que se coloca definitivamente en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a don Antonio Vidal Isern.

Ilmo. Sr.: Fijados por la Orden de 15 de junio pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del siguiente día 28, los distintos cupos que, en cada una de las categorías de los Cuerpos del Departamento, han de servir de base para dar cumplimiento a las sanciones de postergación que se impongan a los funcionarios del mismo como consecuencia de su depuración, y vista la propuesta formulada por la Sección de Personal y Oficialía Mayor, a fin de determinar el lugar que en definitiva ha de ocupar en su escala el Auxiliar de primera don Antonio Vidal Isern, quien provisionalmente fué colocado en virtud de la Orden de 4 de mayo pasado entre don Fernando Monfort Torres y doña María del Carmen Bonilla Echevarría, Auxiliares de igual clase del Cuerpo Auxiliar de Trabajo, en tanto no se determinen los aludidos cupos;

Considerando: Que como quiera que el cupo señalado para los Auxiliares de primera clase del expresado Cuerpo por la Orden primeramente citada es el de siete puestos por cada año de postergación, y que el aludido funcionario ha sido readmitido al servicio con la sanción, entre otras, de un año de postergación, es evidente que debe perder en su escala siete puestos, a partir del lugar en que provisionalmente fué colocado, que era el que le hubiera correspondido de haber sido reingresado sin sanción, según previene el artículo tercero del Decreto de 22 de abril de 1940.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que se coloque definitivamente en el Escalafón del Cuerpo Auxiliar de Trabajo a don Antonio Vidal Isern entre los Auxiliares de primera clase don Jaime Canela Caballero y doña Gloria Pacheco Ruiz, que es el lugar que le corresponde ocupar después de perder siete puestos por la sanción de postergación que le fué impuesta por la Orden de su readmisión al servicio de 26 de abril pasado, y en aplicación del cupo señalado en la de 15 de junio del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de julio de 1949 por la que se considera reingresado a la situación activa en el Cuerpo de Subinspectores provinciales de Trabajo a don Emilio Cárceles Fernández y que de una manera automática quede nuevamente excedente voluntario.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por don Emilio Cárceles Fernández, Subins-

pector de Trabajo de primera clase, en situación de excedencia voluntaria desde el día 9 de agosto de 1940, en suplica de que se le conceda el reingreso al servicio activo y, automáticamente, nueva excedencia voluntaria, por no serle posible atender debidamente el referido cargo.

Visto lo informado por la Inspección Central de Trabajo, Sección de Personal y Oficialía Mayor del Departamento, y teniendo en cuenta que, según manifiesta de una manera expresa el interesado, su petición de reingreso no persigue más fin que el de interrumpir el plazo legal de diez años establecido por el artículo 41 del vigente Reglamento de funcionarios, como periodo de máxima permanencia en la situación administrativa de excedente voluntario y evitar, de ese modo, su paso automático a la cesantía prevista en el artículo 41 del propio texto legal.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a efectos meramente formales para dicha interrupción del plazo previsto en el precepto mencionado, se considere como reingresado a la situación activa en el Cuerpo de Subinspectores provinciales de Trabajo al solicitante don Emilio Cárceles Fernández, y que, de una manera automática, y de acuerdo con sus propios deseos, quede de nuevo excedente voluntario por plazo no inferior a un año ni superior a diez, según tarativamente dispone dicho artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1949.—P. D., Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Delegando a los Presidentes de Audiencia para que reciban el juramento de fidelidad a los señores aspirantes a Registros que obtengan el nombramiento de Registrador de la Propiedad.

Excmo. Sr.: A los efectos del artículo 515 del Reglamento Hipotecario, y en atención a su carácter de Inspector permanente de los Registros de su territorio,

Esta Dirección General ha tenido a bien delegar en V. E. para que reciba el juramento de fidelidad al Régimen, y de cumplir todas las obligaciones que las Leyes les imponen, a los señores aspirantes a Registros que obtengan su nombramiento de Registradores de la Propiedad, de cuya solemnidad, previa a la toma de posesión de su cargo, se servirá levantar acta y remitirla a este Centro para su unión a los expedientes de cada interesado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1949.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de.....

Dirección General de Prisiones

Nombrando el Tribunal que ha de juzgar la oposición para ingreso en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones.

En virtud de las facultades que me confiere la Orden de este Ministerio de fecha 8 de julio (BOLETÍN OFICIAL DEL

ESTADO de fecha 16 del mismo mes), convocando oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Capellanes de Prisiones, esta Dirección General ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Dr. Fr. Silvestre Sancho Morales, O. P., Capellán Mayor y Jefe de la Sección Religiosa de la Dirección General de Prisiones.

Vocales: Don Pedro Muñoz Pascual, Capellán de Prisiones y Profesor de la cátedra de «Filosofía» del Seminario de Madrid, y

Don Pedro Baldomer Larios Fanjul, Capellán de Prisiones, que actuará de Secretario.

Suplentes—Presidente, don Rafael Hernández Marín, Inspector Eclesiástico de Prisiones.

Vocales: Don Joaquín González Conde, Capellán de primera clase de Prisiones, y

Don Pedro Bellido del Pozo, Capellán de primera clase de Prisiones.

Lo que se publica para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de julio de 1949.—El Director general, Francisco Aylagas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resolución por la que se establecen nuevas tarifas de precios para la venta de gabardinas confeccionadas en serie o a medida.

Autorizada esta Secretaría General Técnica, por orden superior, para proceder al reajuste de las tarifas de precios vigentes para las gabardinas, aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), ha resuelto establecer las modificaciones que a continuación se detallan:

El punto noveno de la mencionada Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de noviembre de 1943, queda modificado en la forma siguiente:

«9.º Los precios de venta al público de las gabardinas, impermeabilizadas o no, sean confeccionadas en serie o a medida, no podrán exceder de los que a continuación se indican:

Tejido todo lana

	CRUZADA (DOS FILAS)		CLÁSICA (UNA FILA)	
	Todo goma	Media goma	Todo goma	Media goma
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Caballero talla: 44/5:	670,—	645,—	620,—	575,—
Cadete, tallas 38/42	575,—	550,—	530,—	505,—
Niño, tallas 32/36	470,—	445,—	440,—	420,—
Niño, tallas 24/30	345,—	335,—	320,—	305,—

Tejido mixto de lana y otras fibras

	CRUZADA (DOS FILAS)		CLÁSICA (UNA FILA)	
	Todo goma	Media goma	Todo goma	Media goma
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Caballero, tallas 44/54	610,—	585,—	560,—	540,—
Cadete, tallas 38/42	520,—	500,—	485,—	465,—
Niño, tallas 32/36	425,—	405,—	400,—	380,—
Niño, tallas 24/30	315,—	305,—	290,—	280,—

La presente resolución empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1949.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Señor Jefe del Sindicato Nacional Textil.

Modificando los precios de venta para el cobre, latón y bronce.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Por resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 7 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), se fijaron los precios de los productos manufacturados de cobre, latón y bronce, como consecuencia de lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de este Ministerio de fecha primero de dicho mes de diciembre (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4), por la que se establecieron nuevos precios de venta para el cobre. En el apartado primero de la citada resolución de esta Secretaría General Técnica se señalaban los precios de venta para las chatarras de cobre, latón y bronce, y en el apartado sexto de la misma se establecieron los márgenes comerciales que, como máximo, podrían percibir los almacenistas en concepto de gastos generales, seguros, acarreos, mermas y beneficio comercial, cuyos márgenes se determinaban como un recargo en pesetas por kilogramo, sobre los precios de venta de los distintos productos manufacturados.

El Sindicato Nacional del Metal se ha dirigido a esta Secretaría General Técnica proponiendo una modificación de los precios vigentes para las distintas calidades de chatarras de latón, cuya propuesta se funda en la necesidad de que los precios a que resulte el cobre contenido en dichas chatarras no sean superiores al de 9,75 pesetas por kilogramo, fijado en la mencionada Orden de este Ministerio para el cobre blister, a cuyo fin sería preciso reducir los precios vigentes de dichas chatarras, deduciendo de los mismos el gasto necesario para la recuperación del cobre contenido. Por otra parte, solicita también dicho Sindicato la revisión de los márgenes comerciales que para la venta de los productos de cobre y derivados se hallan establecidos en la repetida resolución de esta Secretaría General Técnica, alegando que dichos márgenes no son suficientes para cubrir los gastos actuales normales del negocio, y, además, la conveniencia de incluir los productos de cobre y derivados dentro de la norma número 36 del apartado tercero de la resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 23 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de enero de 1947), en la que se determinaba que el margen comercial para la venta de los metales no ferreos, cuyo precio por kilogramo exceda de cinco pesetas, fuera el 10 por 100 sobre el valor del producto situado en almacén vendedor.

En su virtud, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con la propuesta del

Sindicato Nacional del Metal y previo informe de la Oficina de Precios de este Ministerio, ha resuelto lo siguiente:

1.º El epígrafe «Chatarra de latón», del apartado primero de la resolución de esta Secretaría General Técnica de 7 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13) quedará modificado en la forma siguiente:

	Chatarra de latón	Ptas. por kilogramo
a) Recortes fabricación, 99% Cu		8,30
b) Recortes fabricación, 72% Cu		6,55
c) Cartuchería Mauser y vainas, 72% Cu		6,25
d) Recortes de chapa y bandas comerciales, todo limpio, 67% Cu		6,10
e) Latón comercial, grueso y tamaño laminado y estrado, 60% Cu		5,40
f) Latón comercial, grueso y tamaño fundido, 60% Cu		5,10
g) Latón comercial ligero y viruta nueva, 60% Cu		5,10
h) Viruta, 60% Cu		4,80
i) Radiadores viejos de latón o cobre, 60% Cu		4,80

cuyos precios se entenderán franco vagón o bordo origen.

2.º El apartado sexto de la mencionada resolución de esta Secretaría General Técnica se modifica en la forma que se expresa a continuación:

Los almacenistas podrán percibir, como máximo, en concepto de gastos generales, seguros, acarreos, mermas y beneficio comercial, los recargos que a continuación se especifican, siendo el precio máximo resultante el de venta al público de los productos de cobre y derivados, en el domicilio del vendedor:

Clase de artículos	Márgenes en Ptas. por Kg.	
	Artículos de cobre	Artículos de latón
Barras	1,50	1,30
Planchas	1,50	1,50
Cintas y bandas ...	1,65	1,50
Hilos	1,65	1,50
Tubos y perfiles ...	1,80	1,70

Los anteriores márgenes comerciales no podrán ser aplicados a ningún suministro correspondiente a cupos o pedidos oficiales, ni a los que se realicen a fábricas transformadoras de artículos sujetos a precio de tasa a cuyos suministros se seguirán aplicando los márgenes comerciales señalados en la resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 7 de diciembre de 1948, ya que en ningún caso será admitida como motivo de revisión de precios de artículos transformados de cobre y sus aleaciones, sujetos a tasa, la alegación de aumento de precio por aplicación de los nuevos márgenes comerciales.

3.º Continúa vigente la resolución de esta Secretaría General Técnica de 7 de diciembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13), en todo cuanto no se haya modificado por la presente, que entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1949.—El Secretario general técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministro de Industria y Comercio y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Señor Jefe del Sindicato Nacional del Metal.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando la revisión de precios de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Tudelilla (Logroño).

En el expediente seguido a instancia del contratista de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas Unitarias en Tudelilla (Logroño), cuyas obras fueron adjudicadas a don Ruperto Landa Alti por Orden ministerial de 20 de julio de 1945, en solicitud de revisión de precios unitarios que figuran en el presupuesto que sirvió de base para la subasta;

Teniendo en cuenta que se han cumplido las formalidades reglamentarias y que se ha tomado razón del gasto correspondiente por la Sección de Contabilidad y Presupuesto en 28 de marzo de 1949, y que la Intervención general de la Administración del Estado lo ha fiscalizado favorablemente en 26 de abril,

Este Ministerio, previa conformidad del Consejo de Ministros y en cumplimiento de su acuerdo de esta fecha, ha esuelto aprobar el presupuesto revisado de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias en Tudelilla (Logroño), que le fueron adjudicadas a don Ruperto Landa Alti, reconociéndole el derecho a la percepción de la cantidad de 27.827,96 pesetas, como incremento por los conceptos de ejecución material y cargas sociales; al Arquitecto, por honorarios de dirección, la cantidad de 119,74 pesetas, y al Aparejador, 71,84 pesetas, lo que hace un total de 28.019,84 pesetas, de las que corresponden abonar al Estado 23.216,71 pesetas, que, con el abono al Arquitecto por redacción del proyecto, 293,58 pesetas, hacen la de 24.110,19 pesetas, y al Ayuntamiento, la de 4.202,93 pesetas.

La suma de 24.110,19 pesetas que ha de abonar el Estado se librará con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

La cantidad de 4.202,93 pesetas, que ha de soportar el Ayuntamiento, será ingresada por el mismo en el plazo de treinta días en la Caja General de Depósitos, o en una de sus Sucursales, a disposición de la Dirección General de Enseñanza Primaria, a la que remitirá el correspondiente resguardo original de dicho ingreso.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1949.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Dirección General de Enseñanza Media

Transcribiendo la lista provisional de los aspirantes admitidos a la oposición de la cátedra de «Latín» del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros», de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 22 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de julio) y de lo establecido en la 25 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de mayo), fundamen-

tal de la precedente, teniendo en cuenta la autorización que me confiere su artículo segundo,

Esta Dirección General ha acordado publicar la lista provisional de los aspirantes que han concurrido durante este nuevo periodo de admisión de solicitudes a la cátedra anunciada de oposición, turno libre, de «Latín», del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Cardenal Cisneros» de Madrid, con expresión del grupo a que corresponde cada opositor de los expresados en la Ley de 17 de julio de 1947, así como de las oportunas indicaciones relativas a la falta de documentos para completar los expedientes que han de entenderse en la siguiente forma:

- a) Certificación de nacimiento, legalizada.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Certificación facultativa expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.
- d) Certificación de haber terminado los estudios de la licenciatura respectiva, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.
- e) Certificado de adhesión.
- f) Tarjeta de identidad o título de Caballero mutilado de guerra por la Patria.
- g) Certificación justificativa de la Medalla de Campaña para los Oficiales provisionales o de complemento.
- h) Certificación de ex combatiente.
- i) Certificación de ex cautivo.
- j) Certificación de huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra.
- k) Certificación de la prestación o exención de haber realizado el Servicio Social de la Mujer.
- l) Autorización expresa del Prelado para los eclesiásticos.
- m) Derechos de formación de expediente.

No se hace mención expresa de los derechos de examen, puesto que de acuerdo con lo establecido en el punto segundo de la instrucción tercera de la Orden citada pueden ser abonados hasta con diez días de anticipación al comienzo de la oposición:

- D. Valentín García Yebra.
 D. Victor Herrero Llorente.
 D.^a María Dolores Rodríguez Seijas.
 D. Gregorio García Borreguero, a), b), c), d), e).
 D. Ricardo Castresana Udaeta.
 D. Bernardo Muñoz Sánchez.
 D. Santiago Segura Munguía, d).
 D. Luis Riesco Terrero.
 D. Virgilio Bejarano Sánchez.
 D. Fernando Carrasco Guerrero.
 D.^a Aurea Martín Tordesillas.
 D. Froilán López López, m).
 D. Francisco Santos Coco.
 D. Sebastián Mariné Bigorra.
 D. Aquilino Iglesia Alvaríño, hoja de servicios y m).

Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de inserción de esta lista en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que puedan formular las reclamaciones a que se consideren con derecho los aspirantes que no figuren en la relación precedente, así como para subsanar las deficiencias de documentación o requisitos que para cada opositor se señala, bien entendido que no podrán admitirse las reclamaciones, documentos y demás antecedentes que no tengan entrada dentro del referido plazo, precisamente en el Registro general de este Ministerio.

Madrid, 19 de julio de 1949.—El Director general, Luis Ortiz.

Dirección General de Bellas Artes

Transcribiendo relación de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente y concediendo plazo para completar documentaciones para las oposiciones a las plazas de Restaurador-Conservador de Escultura, Restaurador-Conservador, Forrador y Restauradores especializados en la pintura al fresco.

Convocadas por Ordenes ministeriales de 16 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 7 de marzo) oposiciones para la provisión de plazas vacantes en la Junta de Conservación de Obras de Arte,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Publicar las siguientes relaciones de los aspirantes que tienen completa la documentación al efecto exigida:

Restaurador-Conservador de Escultura:

Don José María Alcázar Guzmán y don Jesús Lantada Buey.

Restaurador-Conservador:

Don José Cortés García, don Emilio de la Iglesia Caruncho, don Ricardo Marent Gomis, don Francisco Núñez de Celis y don José Pérez Gil.

Forrador:

Don Gonzalo Perales Soriano.

2.º Conceder un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del presente anuncio, para que los señores que a continuación se citan completen la documentación que se detalla, siendo eliminados los que no presenten los referidos documentos:

Restaurador-Conservador de Escultura:

Don Eduardo Martín Loreto.—Toda la documentación, excepto el recibo de derechos de formación de expediente.

Don Eduardo Capa Sacristán.—Certificado de adhesión, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

Don Francisco González Macías y don José Pérez Pérez.—Certificado de adhesión, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

Restaurador-Conservador:

Don Enrique Alarcón Carrera.—Hoja de servicios o documentación completa.

Don Joaquín Ballester Espí.—Legalizar la fe de bautismo que sustituye a la partida de nacimiento; certificación de buena conducta, expedido por la Alcaldía, y certificación de adhesión, librada por la Jefatura Provincial del Movimiento.

Don Miguel Angel Conradi Benito.—Recibo de derechos de examen.

Don Jaime Pacheco Llorente.—Toda la documentación, excepto el recibo de derechos de formación de expediente.

Forrador:

Don Joaquín Ballester Espí.—Completar la documentación presentada para Restaurador-Conservador.

Don Miguel Angel Conradi Benito.—Derechos de examen y completar la documentación presentada para Restaurador-Conservador.

Don Pablo López Valdiavero.—Certificado de adhesión, expedido por la Jefatura Provincial del Movimiento.

Restaurador especializado en la Pintura al fresco:

Don Joaquín Ballester Espí.—Completar la documentación presentada para Restaurador-Conservador.

Don Miguel Angel Conradi Benito.—Recibo de haber satisfecho los derechos de examen y completar la documentación presentada para Restaurador-Conservador.

Madrid, 30 de junio de 1949.—El Director general, Juan de Contreras.